



PERTENENCIA

PROCESO 08001405300320200036000
DEMANDANTE EDITH ROCÍO NARVÁEZ GALVÁN
DEMANDADO HEREDEROS DETERMINADOS E
INDETERMINADOS DE JOSÉ ISAAC PARRA CARO
PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho el presente proceso de Pertenencia promovido por la señora EDITH ROCÍO NARVÁEZ GALVÁN contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSÉ ISAAC PARRA CARO y PERSONAS INDETERMINADAS, en la cual instalada la audiencia el 11 de octubre de 2023, se hizo imposible realizar la misma en vista de las dificultades de orden técnico que presentó la parte demandada, por lo tanto, se encuentra pendiente fijar nueva fecha de celebración de audiencia. Sírvasse proveer.

Barranquilla, trece (13) de octubre de 2023.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



PERTENENCIA

PROCESO 08001405300320200036000
DEMANDANTE EDITH ROCÍO NARVÁEZ GALVÁN
DEMANDADO HEREDEROS DETERMINADOS E
INDETERMINADOS DE JOSÉ ISAAC PARRA CARO
PERSONAS INDETERMINADAS

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que la diligencia programada para el 11 de octubre de 2023, no pudo llevarse a cabo por problemas de orden técnico, de los cuales el despacho dejó la constancia correspondiente durante la diligencia.

En ese sentido, procede a disponer nueva fecha de celebración de audiencia, previo al decreto de pruebas establecido en el artículo 170 del C. G. del P., así:

Por la **parte demandante** solicita se decretan las siguientes:

1. Documentales

Se solicitar decretar como pruebas documentales:

- ✚ Certificado expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Barranquilla correspondiente al predio identificado con número de matrícula inmobiliaria 040-223041
- ✚ Certificado expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Barranquilla correspondiente al predio identificado con número de matrícula inmobiliaria 040-7215, predio de mayor extensión dentro del cual se encuentra ubicado el inmueble objeto de declaración de pertenencia
- ✚ Certificado de defunción No. 08711195, correspondiente a la defunción del señor José Isaac Parra Caro (Q.E.P.D.)
- ✚ Recibos de recaudo Nos. 90741721, 96272193, 97746258, 87222671, 201561309, 87222675, 87222673, 87222672, 099544502, 81966650, 106925361 y 113923770 de Bancolombia
- ✚ Soporte registro de operación de pago a COVINOC del 19 de octubre de 2015
- ✚ Formato Convenios Empresariales de Davivienda
- ✚ Formato Convenios Empresariales Nos. 01609038, 01609041, 01609043, 01609003, 01609004, 01609005, 01609006, 01609042, 01609037, 01609036, 01609032 y 24812892 de Davivienda.
- ✚ Formato consignación BBVA del 3 de enero, 1 de febrero, 25 de febrero, 31 de marzo de 2011 y 9 de noviembre de 2015
- ✚ Documento de propuesta de acuerdo de pago del 6 de julio de 2008
- ✚ Documento soporte de propuesta de reestructuración de obligación del 24 de septiembre de 2007
- ✚ Soporte pago impuesto predial de diversas anualidades
- ✚ Documento acuerdo de pago del 30 de noviembre de 2010
- ✚ Soporte de escrito de remisión de recibo de recaudo No. 105702050 de Bancolombia a la Sra. Liliana Reyes
- ✚ Soporte de escrito de remisión de recibo de recaudo No. 128965150 de Bancolombia, correspondiente al pago de honorarios de abogados del proceso de cobro prejudicial adelantado por el acreedor hipotecario



- ✚ Soporte de escrito de remisión de los recibos de recaudo del BBVA del 29 de julio de 2008 y 28 de agosto de 2008 dirigido a la Sra. Julia Herrera
- ✚ Relación de pagos efectuados en el año 2007 emitida por Banco Davivienda
- ✚ Recibo de recaudo de cartera de Bancafé
- ✚ Soporte de consignación cuenta de ahorros de Bancafé
- ✚ Recibo de recaudo de cartera de Bancafé
- ✚ Comprobante consignación cuenta empresarial de Bancafé
- ✚ 7 comprobantes pago préstamo de Bancafé
- ✚ Carta de Sistemcubro Ltda. fechada 24 de septiembre de 2007
- ✚ Soporte solicitud Certificado Catastral del 21 de julio de 2020
- ✚ Soporte complementación solicitud de certificado catastral del 26 de julio de 2020
- ✚ Certificado catastral No. CCI-2020830000350 expedido por la Gerencia de Gestión Catastral del Distrito de Barranquilla
- ✚ Certificado de Avalúo catastral No. CCA-202009220000584 expedido por la Gerencia de Gestión Catastral del Distrito de Barranquilla
- ✚ Certificado especial de pertenencia expedido por el registrador de instrumentos públicos de Barranquilla
- ✚ Constancia de petición dirigida a Banco Davivienda S.A., remitida por correo electrónico, solicitando certificación de estado de crédito hipotecario No. 530022086, por medio del cual, la Corporación Cafetera de Ahorro y Vivienda – Concasa, cedente de Davivienda S.A., financió la adquisición del bien inmueble ubicado en la carrera 37 No. 53 – 25 casa 6, de la ciudad de Barranquilla, así como un estado de cuenta de las obligaciones contraídas con dicha entidad o sus cedentes por parte de los señores José Isaac Parra Caro, y Edith Rocío Narváez Caro, así como indicación de las entidades a las que se les cedió dicha obligación, la cual no ha sido resuelta
- ✚ Constancia de petición dirigida al Juzgado Séptimo Civil de Circuito de Barranquilla, remitido por correo electrónico, solicitando informe de estado del proceso ejecutivo hipotecario adelantado ante ese despacho bajo radicado 08001310300719990067000, mediante el cual el Banco Cafetero demandó a los señores José Isaac Parra Caro, y Edith Rocío Narváez Caro, que debe contener indicación del estado de las medidas cautelares practicadas en el proceso, la cual no ha sido resuelta
- ✚ Comunicación del 15 de mayo de 2006 dirigida a Central de Inversiones S.A.
- ✚ Estado de cuenta del 18 de septiembre de 2003 emitido por Central de Inversiones S.A.
- ✚ Certificado No. 98219 emitido por Bancafé
- ✚ Copia de escritura pública No. 3022 del 27 de noviembre de 1991
- ✚ Correo electrónico del 17 de febrero de 2021
- ✚ Contrato de transacción proyectado por los apoderados de las partes en relación con el inmueble

2. Declaración de parte

Se solicita se decretar la declaración de la señora Edith Rocío Narváez Galván, con el fin de elevar la confesión a un medio de prueba autónoma tal como dispone el artículo 165 del C. G. del P.

3. Testimoniales

Se solicita citar a los señores Elvia Patricia Salazar, Carolina Lagos, Wilvil Henríquez, Jorge Eliécer Bohórquez Navas, Raúl Cantillo Peña, Rafel Polo Jiménez, como testigos
Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Teléfono: 3885005 ext. 1061. Correo: cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



para que declaren sobre todo lo que le conste en relación con las condiciones en las que la señora Edith Rocío Narváez Galván ha poseído el bien inmueble objeto del presente proceso, además, en relación con los actos de explotación económica realizados por la demandante, labores de mantenimiento y obras necesarias para la conservación, diversos préstamos para realizar pagos relacionados con el inmueble, así como declare en general sobre todo aquello que le conste sobre los hechos de este asunto.

4. Dictamen Pericial

Se solicita decretar la inspección judicial con intervención de peritos sobre el bien inmueble objeto de esta litis para comprobar ubicación, identidad del predio, extensión, linderos, esto de conservación, mejoras, no obstante, con la admisión de la demanda se otorgaron treinta (30) días para aportar el dictamen pericial correspondiente, sin que a la fecha de realización de esta audiencia hubiere sido aportado por la parte interesada.

Por lo tanto, al evidenciar que se requiere de conocimientos específicos y técnicos para ello, se decretará de oficio por ser una disposición contenida en el numeral 9 del artículo 375 del C.G. del P.

Por la **parte demandada** solicita se decretan las siguientes:

5. Documentales

Se solicitar decretar como pruebas documentales:

- ✚ Constancia de correos recibidos por el apoderado judicial de la parte demandante
- ✚ Copia de los documentos privados que supuestamente iban a autenticar
- ✚ Estado de cuenta de los impuestos prediales que aún están en deuda desde el año 2018 hasta la presente
- ✚ Comunicación del 15 de mayo de 2006 dirigida a Central de Inversiones S.A.
- ✚ Estado de cuenta del 18 de septiembre de 2003 emitido por Central de Inversiones S.A.
- ✚ Certificado No. 98219 emitido por Bancafé
- ✚ Copia de escritura pública No. 3022 del 27 de noviembre de 1991
- ✚ Correo electrónico del 17 de febrero de 2021
- ✚ Contrato de transacción proyectado por los apoderados de las partes en relación con el inmueble
- ✚ Declaración extra juicio rendida por el señor Alirio Parra Caro en la notaría 54 de Bogotá

6. Declaración de parte

Se solicita decretar la declaración de los señores Miguel Ángel Parra Vargas, Gabriela Parra Vargas, José Isaac Parra Narváez, Carolina Parra Narváez y Rocío Del Carmen Vargas Vanegas, con el fin de elevar la confesión a un medio de prueba autónoma tal como dispone el artículo 165 del C. G. del P.

7. Testimoniales

Se solicita citar a los señores Julia De Luque Durán, María Eugenia Picón Urquijo, Pedro Alejandrino Solar Lora, Héctor Aguilar Guerrero, Angélica María Mercado Murillo, Mayra Alejandra Ramírez Vega y Alirio Parra Caro, como testigos para que declaren sobre todo lo que le conste en referente a la relación de la demandante con el señor JOSÉ ISAAC PARRA CARO, condiciones de convivencia, relación después de la separación, las condiciones que ha poseído el bien inmueble y en general sobre todo aquello que le conste sobre los hechos de este asunto.

Pruebas de Oficio

Documentales

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Teléfono: 3885005 ext. 1061. Correo: cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Como quiera que al proceso fueron aportadas las peticiones fechadas 12 de octubre de 2020, dirigidas a la sociedad Banco Davivienda S.A y al Juzgado Séptimo Civil de Circuito de Barranquilla, las cuales no han sido resueltas, resulta pertinente oficiar con el fin de obtener las contestaciones correspondientes, es decir, de una parte, la certificación de estado de crédito hipotecario No. 530022086, por medio del cual, la Corporación Cafetera de Ahorro y Vivienda – Concasa, cedente de Davivienda S.A., financió la adquisición del bien inmueble ubicado en la carrera 37 No. 53 – 25 casa 6, de la ciudad de Barranquilla, así como un estado de cuenta de las obligaciones contraídas con dicha entidad o sus cedentes por parte de los señores José Isaac Parra Caro, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.999.013 y Edith Rocío Narváez Caro, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.691.576, así como indicación de las entidades a las que se les cedió dicha obligación, y de otra parte, certificación de estado del proceso ejecutivo hipotecario adelantado ante ese despacho bajo radicado 08001310300719990067000, mediante el cual el Banco Cafetero demandó a los señores José Isaac Parra Caro, y Edith Rocío Narváez Caro, que debe contener indicación del estado de las medidas cautelares practicadas en el proceso.

Por otra parte, el 11 de octubre de 2023, el señor JOSÉ ISAAC PARRA NARVÁEZ, dio cuenta de la revocatoria del poder conferido a la doctora LUISA FERNANDA MONTAÑO CHARRIS, el cual procede la cuenta de correo anotada en la contestación de la demanda, esta es isaacparra17@gmail.com, la cual se aceptará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del C. G. del P. No obstante, se precisa que, si bien el señor PARRA NARVÁEZ señala que la revocatoria también tiene efectos respecto de la señora CAROLINA PARRA NAVÁEZ, lo cierto es que ella no remitió la comunicación del correo electrónico indicado en la contestación de la demanda, por lo tanto, no se tendrá por presentada, ni aceptada.

Finalmente, resulta pertinente precisar que si bien las sociedades Covinoc S.A. y Compañía de Gerenciamiento de Activos S.A.S. en liquidación, han sido vinculadas como litisconsortes necesarios dentro del proceso al figurar como acreedores hipotecarios en el folio de matrícula inmobiliaria del proceso, no es menos cierto que, no les asiste interés en perseguir el inmueble para el pago de las obligaciones puesto que las mismas se encuentran saldadas desde junio de 2011, por tanto, la comparecencia de estas a las diligencias que se programen no resulta necesaria.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar como pruebas las solicitadas por las partes, al igual que las pruebas de oficio indicadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Designar como perito al señor ANDRÉS FELIPE MEDINA FLÓREZ, a efectos de que realice el acompañamiento, determine la identidad del predio, su extensión, ubicación, linderos, características del inmueble, así como para que verifique los hechos relacionados en la demanda constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla o del aviso. en consecuencia, se ordena por secretaría comunicar su designación al correo electrónico amedinafabogadovallador@hotmail.com, con el fin de que manifieste si acepta o no. Se advierte, además, que en la diligencia el juez podrá practicar las pruebas que considere pertinentes, e incluir al acta de la inspección Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Teléfono: 3885005 ext. 1061. Correo: cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



judicial las fotografías actuales del inmueble en las que se observe el contenido de la valla instalada o del aviso fijado.

TERCERO: Fijar como gastos a favor del perito la suma de quinientos mil pesos (\$500.000), que deberá ser cancelada por las partes, 50% a cargo de la señora EDITH ROCÍO NARVÁEZ GALVÁN y 50% a cargo de los señores JOSÉ ISAAC PARRA NARVÁEZ, CAROLINA PARRA NARVÁEZ, MIGUEL ÁNGEL PARRA VARGAS, GABRIELA PARRA VARGAS y ROCÍO DEL CARMEN VARGAS VANEGAS, debiendo consignar a ordenes del despacho en la cuenta judicial el Banco Agrario de Colombia sede Barranquilla, en la sección de depósitos judiciales, a la cuenta No. 08001 – 2041 – 003, teniendo para tal efecto que los 23 dígitos requeridos son 08001204100320200036000, e informarlo al despacho para el trámite pertinente.

CUARTO: Aceptar la revocatoria del poder conferido por el señor JOSÉ ISAAC PARRA NARVÁEZ a la doctora LUISA FERNANDA MONTAÑO CHARRIS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del C. G. del P.

QUINTO: Negar la solicitud de revocatoria del poder conferido por la señora CAROLINA PARRA NARVÁEZ a la doctora LUISA FERNANDA MONTAÑO CHARRIS, por las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO: Fijar la fecha del 21 de noviembre de 2023, a las 9:30 am, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G. del P., la cual se llevará a cabo de manera presencial en la Sala de Audiencia que disponga la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial para tal fin, que será informada vía correo electrónico previo a la realización de la diligencia.

SÉPTIMO: Citar a las partes y a sus apoderados judiciales, para que concurran personalmente a la audiencia fijada, en la fecha antes enunciada, donde se surtirán las etapas de conciliación, interrogatorios de parte, fijación del litigio, saneamiento del proceso, decreto y práctica de pruebas. Se advierte que, de no comparecer el día y hora señalada, además de no presentarse justificación en la forma y en la oportunidad dispuesta en el numeral 3 del artículo 372 de la norma ibidem, se producirán las consecuencias de que trata el numeral siguiente de la misma regulación.

OCTAVO: Prevenir a las partes y a sus apoderados judiciales, acerca del deber de *“citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya, por cualquier medio eficaz, y allegar al expediente la prueba de la citación”*, tal como lo dispone el inciso segundo del numeral 11 del artículo 78 del C. G. del P.

NOVENO: Señalar que las sociedades Covinoc S.A. y Compañía de Gerenciamiento de Activos S.A.S. en liquidación, no están obligadas a comparecer a través de sus representantes legales y apoderados judiciales, a las diligencias que se fijen dentro del proceso, por las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Teléfono: 3885005 ext. 1061. Correo: cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a41b40f7ded00a3f5cf58fb2afb99b88933f0f260e751616a517c605bbbbcbe**

Documento generado en 13/10/2023 11:52:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>